

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN EL ACTO POR EL LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA “DIGICOPIAS S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. HORACIO GUDIÑO MONROY, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR”.

El presente acuerdo de voluntades se suscribe al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” declara:

I.1. Que es un organismo público local en materia electoral en la entidad, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado, según lo señalan los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.2. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 56 de la ley electoral local, tiene entre otros fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, garantizar a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de sus derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica.

I.3. Que en sesión ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro autorizó al Secretario Ejecutivo a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2017, asignadas por la Legislatura del Estado de conformidad a la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2017, documento que contiene los esquemas, metas y objetivos que ha proyectado en el presente ejercicio presupuestal.

I.4. Que en el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allega de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada y del Programa Operativo Anual 2017 citado.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

I.5. Que la celebración de los actos de referencia, deben ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso. -----

I.6. Que en sesión de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete se aprobó por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el dictamen por el que se autoriza al Secretario Ejecutivo la suscripción de los contratos que deben adjudicarse de manera directa, durante el ejercicio presupuestal 2017.-----

El dictamen en comento, en su parte conducente decretó textualmente: -----

TERCERO. Adjudicación directa. Respecto de los conceptos que se atenderán en el presente dictamen, tenemos que dentro del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro, en el numeral 25, se precisa que para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios por adjudicación directa, se atenderá lo siguiente:

Fracción	Monto	Cotizaciones requeridas
I	Menor a \$32,016.00	1
II	De \$32,016.00 a \$160,080.00	2
III	De \$160,080.00 a \$381,431.73	3

*Los montos mencionados no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

En mérito de lo anterior, y de la revisión del Programa Operativo Anual 2017, así como en atención al oficio SE/257/17, de fecha 03 de febrero de la presente anualidad, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo proporciona el desglose de los conceptos y montos de las partidas presupuestales que deben ser atendidas por este Comité, con la finalidad de solventar algunas de las actividades ordinarias y del proceso electoral que iniciará durante el presente año, y que tendrán que ser desahogadas por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro; se tienen los siguientes:

PARTIDA PRESUPUESTAL	CONCEPTO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO CON QUE CUENTA LA PARTIDA PRESUPUESTAL
51216	Material de limpieza	\$139,406.00
51323	Arrendamiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educativo y Recreativo	\$152,206.00
51338	Servicios de Limpieza	\$269,759.50



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

51338	Servicios de Vigilancia	\$269,759.50
51345	Seguro de Bienes patrimoniales	\$189,000.00
51261	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$333,636.00

(...)

Atendiendo a las cotizaciones recabadas por la Coordinación Administrativa de este Instituto, mismas con las que se elaboraron los cuadros comparativos citados en el antecedente VI de la presente determinación, cuyo contenido se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, este Comité determina que durante el ejercicio presupuestal 2017, los contratos para las adquisiciones, arrendamientos o contratación de bienes y servicios, que por su monto deben efectuarse de manera directa, con la finalidad de solventar algunas de las actividades ordinarias y del proceso electoral que comienza este año y que tiene programadas el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se suscriban con los siguientes proveedores:

...

2. Por cuanto ve a la cuenta presupuestal 51323, correspondiente a 'Arrendamiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo', el comité determina la adjudicación del contrato al proveedor *Digicopias*, debido a que fue el proveedor que mejor oferta presupuestal y técnica manifestó a la Coordinación Administrativa.

De igual forma, se pone de manifiesto que durante el ejercicio fiscal anterior, el contrato respectivo fue adjudicado a este mismo proveedor, por lo que a la fecha ya se cuenta en las instalaciones del Instituto con el equipo de fotocopiado para uso inmediato del mismo; además de que la asistencia, soporte técnico y en su caso, las reparaciones requeridas, han sido de manera pronta y oportuna, sin que a la fecha exista motivo de incumplimiento por lo que ve al acuerdo de voluntades celebrado con el citado proveedor; lo que se traduce en un manejo eficiente del presupuesto asignado al Instituto, y posibilita llevar a cabo los fines del Comité.

(...)

DICTAMEN

(...)

SEGUNDO.- El Comité autoriza la adjudicación directa de los contratos con los proveedores siguientes:

PARTIDA PRESUPUESTAL	CONCEPTO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	PROVEEDOR
51216	Material de limpieza	<i>Superlim Abastos, S.A. de C.V.</i>
51323	Arrendamiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo	<i>Digicopias</i>
51338	Servicios de Limpieza	<i>FS Multiservicios Empresariales S.A. de C.V.</i>
51338	Servicios de Vigilancia	<i>Prevención, Seguridad Privada y Protección Civil</i>
51345	Seguro de Bienes patrimoniales	<i>HDI Seguros.</i>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

51261

Combustibles y Lubricantes y Aditivos

Informática UG, S.A. de C.V.

I.7. En virtud de lo expuesto en la declaración anterior el presente contrato se adjudicó de manera directa y habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes de la partida número 51323, contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, mismo que deriva del presupuesto que le fue asignado por la Legislatura del Estado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.

I.8. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, fracción XIV de la ley electoral del estado, el Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación y facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, acorde a la sesión extraordinaria de fecha 14 de enero de la presente anualidad, en la que fue ratificado con el cargo que ostenta. -----

I.9. Que su clave del Registro Federal de Contribuyentes es IEQ-940228-TJ3, y que su domicilio fiscal es el ubicado en Las Torres número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta Ciudad de Querétaro, Qro., mismo que señala para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

II.- "El Arrendador" declara:

II.1. Ser una persona moral constituida de conformidad a las leyes mexicanas, tal como se desprende del testimonio de la escritura pública 35,303 de fecha 30 de abril de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Mauricio Martínez Rivera, Notario Titular de la Notaria No. 96 del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito en el folio mercantil No. 275,526. -----

II.2. Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula No. [REDACTED].-----

II.3. Que del instrumento público citado en el punto II.2 se desprende que su objeto comercial se encuentra la compraventa, renta, distribución, reparación y mantenimiento de equipos digitales, de computación, copiado e impresión. -----

II.4. Que el C. Horacio Gudiño Monroy, es Administrador único, con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, como se desprende del contenido de la escritura pública 41,056 de fecha 22 de abril de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Mauricio Martínez Rivera, Notario Titular de la Notaria No. 96 del Distrito Federal; persona que en este acto manifiesta que a la fecha no le ha sido revocado, limitado o modificado en forma alguna el nombramiento y las facultades conferidas.-----

II.5. Que para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED] -----



II.6. Que es su voluntad libre y ausente de todo vicio, ceder el uso y goce temporal de los bienes que son objeto del presente acuerdo de voluntades.

II.7. Que conocen el contenido de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el presente contrato.

III. "DE LAS PARTES":

III.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que cuentan con las facultades necesarias, las cuales a la fecha no les han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna, razón por la que sujetan sus derechos y obligaciones al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "Objeto del contrato"

"El Arrendador" da en arrendamiento y por lo tanto concede a "El Instituto", el uso y goce temporal del siguiente equipo de fotocopiado e impresión, mismo que recibe a su entera satisfacción:

Tres multifuncionales TASKalfa 551i marca KYOCERA, los cuales serán utilizados en el presente ejercicio fiscal y que se destinarán para la atención de los trabajos que se realizan en las oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado.

SEGUNDA. "Entrega uso y operación"

El equipo de fotocopiado señalado en la cláusula anterior, se encuentra ya entregado por parte de "El Arrendador" por ser éste último a quien se le adjudicó el contrato del ejercicio fiscal anterior, por lo tanto cualquier cambio, modificación, reubicación, reparación y mantenimiento será llevado a cabo por "El Arrendador" incluyendo la reposición o cambio de refacciones, consumibles y mano de obra.

TERCERA. "Servicio"

Durante la vigencia del presente contrato "El Arrendador" se obliga a lo siguiente:

- I. A mantener cada unidad de fotocopiado en buen estado de operación y apariencia, de conformidad con las recomendaciones del fabricante; para tal efecto, se obliga a contratar, pagar y llevar a cabo todos los gastos de mantenimiento preventivo y correctivo que sean necesarios para mantener los

- equipos en buenas condiciones de operación, haciendo uso del personal propio y capacitado.
- II. Otorgar la asistencia y soporte técnico que sea necesario para el exacto uso del equipo que se entrega en arrendamiento; la asistencia y soporte deberá proporcionarse a través del personal que para tal efecto señale, o en casos excepcionales y cuando las particularidades así lo permitan, podrá proporcionarse vía telefónica.
 - III. Dar el servicio de reparación y mantenimiento al equipo en un plazo que no excederá de cuatro horas hábiles, contadas a partir del aviso que por vía telefónica efectuó **“El Instituto”**, por conducto del personal de Coordinación Administrativa.

CUARTA. “Monto del contrato”:

“El Instituto” se obliga a pagar a **“El Arrendador”** por concepto de renta mensual de los tres multifuncionales la cantidad de \$8820.00 (Ocho mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. -----

QUINTA. “Lugar y forma de pago”

Las partes convienen que la cantidad estipulada en la cláusula que antecede deberá ser pagada en el domicilio de **“El Instituto”** de manera mensual, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que en su momento indique **“El Arrendador”**. -----

Los pagos convenidos se harán previa exhibición del comprobante fiscal que ampare el monto mensual, el cual deberá ser presentado por **“El Arrendador”** ante la Coordinación Administrativa de **“El Instituto”**. -----

SEXTA. “Duración del contrato”

“Las partes” convienen que el presente contrato de arrendamiento tendrá una vigencia con efectos del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

Ambas partes estipulan que una vez vencido el plazo de arrendamiento conforme a lo indicado en el párrafo que antecede, los equipos arrendados quedarán a disposición de **“El Arrendador”** a fin de que este proceda, por su cuenta y a su cargo, a retirarlos del lugar en que se encuentren.

SÉPTIMA. “Cumplimiento forzoso”



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

“El Instituto” conviene expresamente que todo mes de arrendamiento le es forzoso y lo pagará íntegro. Asimismo ante la falta de pago oportuno de la renta mensual, **“El Arrendador”** estará plenamente facultado para rescindir el contrato en términos de Ley.

OCTAVA. “Cesión de derechos y subarriendo”

En términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, queda expresamente prohibido a **“El Arrendador”** ceder total o parcialmente en favor de cualquier persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. -----

De igual forma, las partes acuerdan que **“El Instituto”** no podrá bajo ninguna circunstancia subarrendar total o parcialmente los bienes que mediante este acto recibe.

NOVENA. “Garantía”

En la celebración del presente acuerdo de voluntades no se requiere la constitución u otorgamiento de garantía, en virtud de que a la firma del contrato **“El Instituto”** cuenta con la posesión real, material y jurídica de los bienes materia del mismo; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II del Reglamento Administrativo y de Control de Gasto del Instituto Electoral de Querétaro. -----

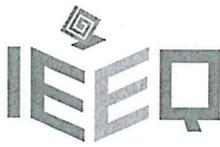
DÉCIMA. Modificaciones”

Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones establecidas, deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida modificación o variación alguna.-----

DÉCIMA PRIMERA. “Rescisión, terminación anticipada o suspensión del contrato”:

Ambas partes estipulan que: -----

- a) **“El Instituto”** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna, cuando **“El Arrendador”** incumpla las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, así como las demás que sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de **“El Arrendador”**. -----
- b) **“El Instituto”** podrá declara la terminación anticipada del contrato cuando concurren razones de interés general que den origen a dicha determinación, en cuyo caso, procederá a efectuar los pagos procedentes en términos de lo previsto para tal efecto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Estatal. -----



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- c) **“El Instituto”** podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concurren los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 de la citada Ley de Adquisiciones Estatal, de tal forma que haga imposible el cumplimiento del mismo. -----

DÉCIMA SEGUNDA “Interpretación y cumplimiento”

Las partes manifiestan que éste contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las posibles acciones para su debido cumplimiento. -----

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros. -----

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2017.-----

“EL ARRENDADOR”

**C HORACIO GUDIÑO MONROY
ADMINISTRADOR ÚNICO**

**LIC. OSCAR HINOJOSA MARTÍNEZ.
TESTIGO**

“EL INSTITUTO”

**LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE
MERELES
SECRETARIO EJECUTIVO**

**C. ANDRÉS PÉREZ PÉREZ
TESTIGO**